



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO... *ciento cincuenta y uno.* -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *08* días del mes de *MARZO* del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Doctores ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, LUIS MARIA BENITEZ RIERA, y MIRYAM PEÑA CANDIA por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: "B.G.F. CONSTRUCTORA S.A. C/ RESOLUCION MH/ SSEAF/ UCNT N° 453/06 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006 DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS." (EXPEDIENTE N° 64, FOLIO 241, AÑO 2007.) a fin de resolver los recursos de nulidad y apelación interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 546 de fecha 11 de julio de 2012, dictadas por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.-----

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes: -----

CUESTIONES:

Es nula la sentencia apelada?

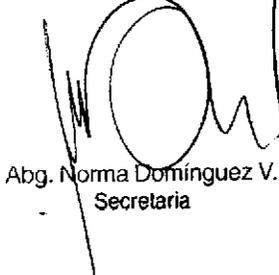
En caso contrario, se halla ella ajustada a derecho?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: BENITEZ RIERA, PUCHETA DE CORREA y PEÑA CANDIA.-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL DR. BENITEZ RIERA dijo:

Que, el Abogado Ariel Blanco, en representación de la firma BGF Constructora S.A., si bien interpuso el recurso de nulidad (fs. 84), y el mismo le fue concedido por AI No 715 del 13/08/2013 (fs.85), no ha fundado el recurso, por lo que corresponde declarar desierto el recurso de nulidad. Por otro lado, no se observan en la resolución recurrida vicios o defectos que ameriten la declaración de oficio de su nulidad en los términos autorizado por los Arts. 113 y 404 del Código Procesal Civil. ES MI VOTO.-----

A su turno las **Dres. PUCHETA DE CORREA y PEÑA CANDIA**, manifiestan que se adhieren al voto que antecede, por los mismos fundamentos.-----


Abg. Norma Dominguez V.
Secretaria


Luis María Benítez Riera
Ministro


Alicia Pucheta de Correa
Ministra


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. BENITEZ RIERA prosiguió diciendo: Que, por Acuerdo y Sentencia No 546 de fecha 11 de julio de 2012, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, resolvió: 1) NO HACER LUGAR a la demanda contencioso administrativa promovida por la firma BGF Constructora S.A. y en consecuencia, 2) CONFIRMAR la Resolución MH/SSEAF/VCNT No 453 del 19/12/2006 dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, 3) Imponer las costas a la perdedora, 4) Notificar, anotar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Que antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión sometida a estudio, debo previamente examinar si la fundamentación del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia precedentemente citada, reúne los requisitos exigidos por el artículo 419 del C.P.C. para su consideración. De acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, la expresión de agravios debe ser concreta, clara y concisa, correspondiendo que el recurrente exprese, en forma objetiva los agravios que le causan la sentencia recurrida. En ese sentido, el citado Art. 419 del Código Procesal Civil, dispone: *“FORMA DE LA FUNDAMENTACIÓN. El recurrente hará el análisis razonado de la resolución y expondrá los motivos que tiene para considerarla injusta o viciada. No llenándose esos requisitos, se declarará desierto el recurso.”*-----

Que, ante la circunstancia descrita en el párrafo precedente, luego de la lectura y el análisis del escrito de expresión de agravios, presentado por el Abogado Ariel Blanco, en representación de la firma BGF Constructora S.A. (fs. 87/94), se advierte que el mismo no muestra diferencias con el escrito de demanda contencioso administrativa obrante a fs. 12/16 de autos, lo que es más, el escrito que funge de expresión de agravios es una copia exacta del escrito de demanda. Es decir que tras obtener un resultado adverso a su pretensión, la parte actora pasó a sostener los mismos argumentos esbozados en la instancia de grado. Así, surge con claridad que dicho escrito no reúne los requisitos exigidos por el transcripto artículo para su consideración. Y esto es así porque no confluyen los recaudos para su estudio, pues el apelante no hizo un análisis razonado de la resolución impugnada, ni expuso los motivos para considerarla injusta o viciada. Además no rebatió ni siquiera someramente los argumentos expuestos por el ad-quem para rechazar la demanda entablada. Sabemos que la doctrina sobre la materia señala que el escrito de expresión de agravios debe penetrar en los fundamentos de las resoluciones y concretar los errores que a su juicio ella contiene y de los cuales se derivan los agravios que se reclaman. También debe constar en dicho escrito, en forma clara y detallada, los motivos que ha tenido para estimar injusto el fallo recurrido. Esto evidentemente, no ha acontecido en el presente caso.-----

Por lo expuesto, corresponde declarar desierto el recurso de apelación incoado por la parte actora y, en consecuencia, la sentencia recurrida, Acuerdo y Sentencia N° 546 de fecha 11 de julio de 2012, debe ser confirmada in tottum. En cuanto a las costas, corresponde la imposición de las mismas al recurrente perdedor, de conformidad al principio general contenido en el Art. 203 inc. a) del C.P.C. ES MI VOTO.-----

Que a su turno, los Dres. PUCHETA DE CORREA y PEÑA CANDIA, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "B.G.F. CONSTRUCTORA S.A. C/ RESOLUCION MH/ SSEAF/ UCNT N° 453/06 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006 DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS".-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO... ciento cincuenta y uno - -

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí que lo certifica quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue.-----

Alicia Pucheta de Correa
Ministra

[Signature]
Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTE MI:

[Signature]
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaría

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO... 151 -

Asunción, 06 de marzo - 2017-

VISTOS los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de nulidad interpuesto por el Abogado Ariel Blanco, en representación de la firma BGF Constructora S.A.-----
- 2) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Ariel Blanco, en representación de la firma BGF Constructora S.A., y en consecuencia.-----
- 3) **CONFIRMAR** in totum Acuerdo y Sentencia N° 546 de fecha 11 de julio de 2012, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- 4) **IMPONER** las costas de esta instancia a la parte apelante.-----
- 5) **ANOTAR** y notificar.-----

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Pucheta de Correa
Ministra

[Signature]
Dra. Miryam Peña Candia
Ministra



ANTE MI:

[Signature]
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaría

sobre base de dos mil diecisiete, 2017. vale

[Signature]
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaría